



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa “**CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.**”, en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, para la contratación de los trabajos de la remodelación del segundo nivel a la norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, y, -----

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha primero de diciembre del año dos mil ocho, la empresa con razón social **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.** presentó ante la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, inconformidad en contra de actos derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional señalada en el rubro de la presente resolución, radicándola bajo el número de expediente 635/2008, mismo que fue remitido a este Órgano Interno de Control mediante acuerdo número 115.5.2132, de fecha 04 del mismo mes y año, suscrito por el Director General de Inconformidades de la Secretaría aludida, y recibida en fecha 12 del mes y año referidos, para que en el ámbito de sus atribuciones tramite y resuelva conforme a derecho el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

presente asunto. Al efecto el representante legal de la citada empresa en
esencia manifestó:-----

“...
3.- El día 14 de noviembre de 2008, mi mandante de nueva cuenta compareció en el domicilio de la Convocante, a fin de participar en el evento de Acta de Fallo, luego de haber participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones (presentación de su Propuesta Técnica y Económica) celebrado el 10 de noviembre del año en curso; así como de la documentación legal y administrativa, requerida en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 12200002-004-07 QUE REALIZÓ EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE: LA REMODELACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL ALA NORTE CUERPOS 1 Y 2 DEL EDIFICIO ARTURO MUNDET DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; en consecuencia se dio el inicio del Acto de Fallo, dentro de la cual la convocante, determinó que mi mandante NO cumplió con las bases, y adjudicó el contrato respectivo a la empresa IMPERTECA S.A. DE C.V. cuando no era la que aseguraba las mejores condiciones en cuanto a PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, ya que la propuesta económica más baja era la de mi mandante.

Es de hacer notar; que el supuesto Dictamen de adjudicación resulta ser ilegal, por no estar debidamente fundado y motivado, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República en íntima relación con lo dispuesto por el numeral 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con el artículo 38 de su Reglamento, supuestamente el citado Dictamen desechó la propuesta de mi mandante, supuestamente: “... por no cumplir con lo solicitado en el punto 7.2, documento E-2, de acuerdo a lo establecido en el puntos 17. criterios para la evaluación de las propuestas, 17.1. Generales, 17.1.1. y 17.4 del análisis, calculo e integración de los precios unitarios, se verificará que se haya realizado de acuerdo a lo siguiente, 17.4.1. y 19. desechamiento de ofertas, fracción II y VIII, de las bases para esta licitación...” “...EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS NO SE CONSIDERARON LOS CARGOS ADICIONALES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD..”. Como podrá observar esa H. autoridad, la convocante, no precisa en forma pormenorizada aque cargos adicionales debieron considerarse, pues no señala con precisión cual es la normatividad aplicable, pues sólo en forma genérica dice en la integración de los precios unitarios no se consideraron los cargos adicionales que establece la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

normatividad, situación por demás ambigua que me deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al no saber a que normatividad se refiere, y por ende no poder combatir adecuadamente lo argumentado genéricamente por la contraria. Pues las razones escuetas de la convocante son por demás falsas ya que la propuesta de mi mandante en la integración de los precios unitarios consideró los cargos adicionales que establece la normatividad vigente:

...

Así las cosas y tomando en consideración las anteriores apreciaciones, hechos y consideraciones de derecho, la Convocante viola en perjuicio de mi representada, los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, en una indebida aplicación de lo dispuesto por los artículos 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con lo dispuesto en las bases de licitación

La Convocante, indebidamente emitió una Evaluación carente de fundamentación y motivación, para decidir descalificar la propuesta de mi mandante sin que mediara una verificación real de que la integración de los precios unitarios se consideraron todos los conceptos detallados en el catálogo de conceptos, los cuales se encuentran bien estructurados por los costos directos correspondientes al trabajo, costos indirectos, costos de financiamiento, cargo de utilidad del contratista y cuando hubiere costos adicionales, por lo que dichos precios unitarios ofertados por mi mandante se integraron tal y como lo establecen los artículos 26ª apartado A, fracción I, y del 154 al 189 del Reglamento de la Ley; por lo que en la especie el dictamen que elaboró la convocante no sostiene legalmente la descalificación que nos hace; aunado a lo anterior, la convocante intenta fundar su indebido actuar al desechar mis propuestas, situación que no es dable en atención a que mi mandante si cumplió cabalmente con las bases d la licitación; luego entonces, la resolución a debate se encuentra indebidamente fundada y motivada, pues las supuestas hipótesis que aduce no se adecuan para el caso en concreto; es por ello que las supuestas causales de descalificación resultan ser infundadas, inoperantes e insuficientes, pues mi mandante sí cumplió con todas y cada uno de los requerimientos de la Convocante; esto es, al tenor de los requerimientos de las bases concursales y acorde a los dispositivos normativos de la ley de la materia. Por lo que la convocante, violó los derechos de mi mandante **al no explicar, identificar, fundar y motivar las causas por las que desechó la propuesta de mi mandante.**

En consecuencia en las actuaciones y fallo realizado por la convocante, hoy impugnadas, **no se consideraron elementos de eficacia, eficiencia e imparcialidad a que alude el artículo 134 Constitucional, que aseguran**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

las mejores condiciones de contratación para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, puesto que dentro de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, por tal motivo se debe declarar la nulidad del procedimiento de evaluación de propuestas técnicas y económicas, así como el fallo concursal de la licitación, con contrarios a derecho.

...
La resolución que se combate, no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que se establecen como una obligación de toda autoridad, para cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación respecto del acto administrativo y en específico cuando se trata de determinar el fallo de una licitación pública de obra pública, pues es necesario puntualizar que la garantía de legalidad consagrada en la Constitución Federal, establece como uno de los elementos esenciales el que todo acto de molestia que se dirija a los gobernados esté fundado y motivado.

..., pues el acto de molestia es omiso en señalar pormenorizadamente los artículos, párrafos, fracciones, apartados, incisos o subincisos de los supuestos ordenamientos legales que invoca la responsable, pues los numerales que fueron invocados, se hicieron en forma genérica y no pormenorizadamente, de tal forma, que la responsable no acredita tener competencia, atribuciones o facultades, para determinar por desierta la licitación, como tampoco para descalificar a mi mandante,..." (sic)

2.- Que con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----

3.- Que con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, en esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo de admisión recaído al escrito de inconformidad presentado por el C.P. JOSÉ EDUARDO ARCE CHÁVEZ, Representante Legal de la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.**, siendo notificado a la inconforme a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

través del oficio número 12200/7020/416/2008, mediante instructivo de notificación en fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho.-----

- 4.- Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, se emitió el oficio número 12200/7020/417/2008, dirigido al C. Mario Viguera Medina, Subdirector de Mantenimiento de este nosocomio, a fin de que informara a este Órgano Interno de Control, el estado que guardaba el procedimiento licitatorio en cuestión, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, así como el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero interesado.-----

- 5.- Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, se emitió el oficio número 12200/7020/418/2008, mediante el cual se solicitó al C. Mario Viguera Medina, Subdirector de Mantenimiento de este nosocomio, remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado, estableciendo al efecto lo siguiente: "..., se hace constar que la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V., no se presentó a participar en la Licitación Pública Nacional Número 12200002-004-07, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación de los trabajos de remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet...**" (sic), remitiendo en copia certificada toda la documentación y pruebas vinculadas con dicho procedimiento licitatorio.-----

- 6.- Que con fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

5300/511/2008 de fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual el Subdirector de Mantenimiento, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/417/2008 y se ordena dar vista del escrito de inconformidad al tercero interesado.-----

7.- Que con fecha siete de enero del año dos mil nueve, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia 5300/513/2008 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual el Subdirector de Mantenimiento, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/418/2008.-----

8.- Mediante oficio 12200/7020/011/2009 de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa IMPERTECA, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesada, a fin de que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su interés conviniera, mismo que le fue notificado en fecha veintidós del mes y año referidos.-----

9.- Por lo antes indicado, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, se cerró la instrucción del expediente en que se actúa, turnándose para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 219 de su Reglamento, 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Internacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y sus reformas del 21 de junio del mismo año.-----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

Sobre el particular se advierte que el C. JOSÉ EDUARDO ARCE CHÁVEZ acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.**; pues de autos (fojas 88 a 92) se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACAN S DE R.L. DE C.V.** realiza respecto del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con las formalidades exigidas por ella y formulado el escrito bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de Fallo tuvo verificativo el día 14 de noviembre del año 2008, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado ante la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública en fecha 01 de diciembre del año 2008, esto es, al décimo día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de Fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

trabajos de: la remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México Federico Gómez, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en estricto apego también a las Bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.--

V.- Las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

A) Acta de Dudas y Aclaraciones de fecha 17 de octubre del año 2007, correspondiente a la Licitación Pública Electrónica Nacional número 12200002-004-07, realizada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación de los trabajos de: la remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet de dicho Hospital, visible a fojas 10 y 11, 114 y 115, 158 y 159 de autos.-----

B) Acta de Fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008, relativa a la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-08, realizada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación de los trabajos de: la ampliación de la consulta externa en el primer nivel del edificio Arturo Mundet de dicho Hospital, visible de la foja 12 a la 15 de autos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

- C) Dictamen de adjudicación de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-08, de fecha 13 de noviembre del año 2008, correspondiente a los trabajos para la ampliación de la consulta externa en el primer nivel del edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México Federico Gómez, visible de la foja 16 a la 19 de autos.-----
- D) Anexo 22. Programa para la Transparencia y Combate a la Corrupción, 2006. Encuesta de Transparencia, correspondiente a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, visible de la foja 20 a la 23 de autos.-----
- E) Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-08, relativa a la ampliación de consulta externa en el primer nivel del edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México Federico Gómez, visible de la foja 24 a la 87 de autos.-----
- F) Oficio referencia 5300/511/2008 de fecha 19 de diciembre del año 2008, suscrito por el Subdirector de Mantenimiento de este nosocomio, visible a foja 113 de autos.-----
- G) Acta de presentación y apertura de documentación legal y administrativa de propuestas técnicas y económicas, de fecha 24 de octubre del año 2007, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, realizada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para los trabajos de: la remodelación del segundo nivel a la norte cuerpos 1 y 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

del edificio Arturo Mundet de dicho Hospital, visible a fojas 116 y 117, 161 y 162 de autos.-----

- H) Acta de Fallo de fecha 30 de octubre del año 2007, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, realizada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para los trabajos de: la remodelación del segundo nivel a la norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet de dicho Hospital, visible de la foja 118 a la 121, y de la 168 a la 171 de autos.-----
- I) Dictamen de adjudicación de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, de fecha 29 de octubre del año 2007, correspondiente a los trabajos para la remodelación del segundo nivel a la norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet de dicho Hospital, visible de la foja 122 a la 124, y de la 164 a la 166 de autos.-----
- J) Contrato de Obra Pública número HIMFG-LPN-OP-12/07 celebrado por el Hospital Infantil de México Federico Gómez con la empresa GRUPO CONSTRUCTORA EJA, S.A. DE C.V., en fecha 31 de octubre del año 2007, visible de la foja 125 a la 138 de autos.-----
- K) Acta de finiquito y terminación del contrato número HIMFG-LPN-OP-12/07, visible de la foja 139 a la 141 de autos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

- L) Acta Entrega-Recepción de fecha 29 de febrero del año 2008, del total de los trabajos realizados bajo el amparo del contrato número HIMFG-LPN-OP-12/07, visible a foja 142 de autos.-----

- M) Escrito dirigido al Director de Administración, mediante el cual el Representante Legal de la empresa IMPERTECA, S.A. DE C.V. le remite información para acreditar su personalidad como licitante en la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-08, relativa a la ampliación de la consulta externa en el primer nivel del edificio Arturo Mundet, visible a foja 143 de autos.-----

- N) Oficio referencia 5300/513/2008 de fecha 23 de diciembre del año 2008, mediante el cual el Subdirector de Mantenimiento de este nosocomio remite informe circunstanciado, visible de la foja 151 a la 153 de autos.----

- O) Oficio referencia 3000/648/2007 de fecha 08 de octubre del año 2007, mediante el cual el Director de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez solicita al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación la publicación de la convocatoria número 03, que comprende la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, relativa a la remodelación del segundo nivel ala norte, cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet del Hospital en comento, visible a foja 154 de autos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

P) Convocatoria 003, de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07 para la remodelación del segundo nivel ala norte cuerpo 1 y 2 del edificio Arturo Mundet, visible a foja 156 de autos.-----

Q) Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, relativa a la remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México Federico Gómez, visible de la foja 173 a la 236 de autos.-----

Las pruebas documentales señaladas en los incisos A), F), G), H), I), N), O), P) y Q) se valoran de conformidad con los artículos 79, 129, 130, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal y como lo dispone su artículo 13, otorgándoles pleno valor probatorio en cuanto a su alcance y contenido; respecto a las pruebas documentales señaladas en los incisos B), C), D), E), J), K), L) y M), esta autoridad les otorga el carácter de indicio de conformidad con los artículos 93, 133, 136 y 197 del Código referido.-----

VI.- Del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:-----

La empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACAN S DE R.L. DE C.V.** se inconforma respecto del Acta de Fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008 recaído en la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, convocada por esta Institución Hospitalaria para la remodelación del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tal y como se advierte del numeral 3 de los Hechos manifestados en su escrito de inconformidad:-----

“...
3.- El día 14 de noviembre de 2008, mi mandante de nueva cuenta compareció en el domicilio de la Convocante, a fin de participar en el evento de Acta de Fallo, luego de haber participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones (presentación de su Propuesta Técnica y Económica) celebrado el 10 de noviembre del año en curso; así como de la documentación legal y administrativa, requerida en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 12200002-004-07 QUE REALIZÓ EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE: LA REMODELACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL ALA NORTE CUERPOS 1 Y 2 DEL EDIFICIO ARTURO MUNDET DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ;...” (sic)

Ahora bien, de los oficio Ref. 5300/511/2008 y 5300/513/2008 de fechas 19 y 23 de diciembre del año 2008, respectivamente, signados por el Subdirector de Mantenimiento, que corren agregados en autos a fojas 113 y 151 a 153 de autos, se aprecia que la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07 efectivamente fue convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez para la contratación de los trabajos de remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet; no obstante, también se desprende que la hoy inconforme no participó en el procedimiento licitatorio en comento, es decir, la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACAN S DE R.L. DE C.V.** no concursó en la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07, lo que claramente se demuestra con las documentales marcadas con los incisos A), G), H) e I) enunciadas en el Considerando V de la presente resolución, por lo que la presente instancia promovida por la inconforme resulta ser improcedente por infundada, en virtud de que el acto de fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008 por el

280



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

cual se inconforma la empresa referida y que dio entrada a la inconformidad objeto del presente asunto, no corresponde a la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07 realizada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez para la contratación de los trabajos de REMODELACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL ALA NORTE CUERPOS 1 Y 2 DEL EDIFICIO ARTURO MUNDET, como asevera la inconforme, sino a la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-08 realizada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez para la contratación de los trabajos de LA AMPLIACIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA EN EL PRIMER NIVEL DEL EDIFICIO ARTURO MUNDET, lo que se acredita con los documentos marcados con los incisos B), C), E) y M) referidos también en el Considerando V de esta resolución, es decir, hay una total incongruencia entre lo plasmado en el cuerpo de su escrito de inconformidad y las pruebas documentales exhibidas para acreditar dicha irregularidad, lo que trae como consecuencia que las manifestaciones hechas por la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACAN S DE R.L. DE C.V.** resulten infundadas en virtud de que no aportó las pruebas necesarias para acreditar su dicho, pues el solo texto plasmado en el escrito de inconformidad no es suficiente para demostrar los extremos de sus pretensiones.-----

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

Registro No. 214582
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
70, Octubre de 1993
Página: 45

204



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

Tesis: I.6o.C. J/13
Jurisprudencia
Materia(s): Común

QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCION. Si en la queja, la autoridad responsable se limita a remitir copia certificada de la resolución recurrida y de su notificación; pero la recurrente no aporta en el toca relativo, las pruebas que acrediten los extremos de su acción, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que la motiven, y declararse infundada, toda vez que el sólo texto del acuerdo impugnado no es suficiente para acreditar dichas pretensiones.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 6/91. Miguel Larios Sivilla. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.
Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.

Queja 162/91. Mario Guevara. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Queja 216/93. Alfonso Sosa Cordero González de León. 14 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretaria: Ana María Nava Ortega.

Queja 256/93. Celia Rodríguez Ortega. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretaria: Ana María Nava Ortega.

Queja 276/93. Petra Torres Valdez. 9 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Efraín Mota Guzmán.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 1288

Asunto: QUEJA 276/93.

Promovente: PETRA TORRES VALDEZ.

Localización: 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XII, Octubre de 1993; Pág. 349;

Registro No. 217794

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

X, Diciembre de 1992

Página: 353

Tesis Aislada

Materia(s): Común

QUEJA INFUNDADA, ES AQUELLA EN LA QUE EL RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCION. La parte recurrente en la queja, mediante las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

constancias que estime necesarias debe probar no sólo la existencia de la resolución combatida, sino también todos los elementos que demuestren los extremos en que funda sus impugnaciones ya que en principio toda autoridad ajusta su proceder a lo establecido en la ley. Por consiguiente, si la autoridad correspondiente se limita a remitir copia certificada de la resolución recurrida y de su notificación, y el recurrente no aporta en el toca relativo las pruebas de que se trata, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que motivan la determinación del a quo y declararse infundada la queja, ya que el solo texto del proveído recurrido no es suficiente para demostrar los extremos del agravio que se hace valer.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 343/92. Autobuses México Zumpango y Anexas, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jesús García Vilchis.

Queja 6/79. Secretario de Gobierno "A" del Departamento del Distrito Federal, en ausencia del Jefe de dicho departamento. 19 de abril de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Roldán Velázquez.

Séptima Época
Vois. 121-126, Sexta Parte, pág. 170.

Registro No. 220629

Localización:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Febrero de 1992
Página: 248
Tesis Aislada
Materia(s): Común

QUEJA INFUNDADA, CUANDO LOS RECURRENTES NO APORTAN LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN LOS AGRAVIOS EN QUE FUNDAN SUS IMPUGNACIONES. Los recurrentes en los recursos de queja, deben comprobar no sólo la existencia de la resolución combatida, sino allegar al Tribunal Colegiado todos los elementos probatorios que demuestren los agravios en que fundan sus impugnaciones, de tal suerte que, si la autoridad emisora del acto se limita a remitir copia certificada de la resolución materia del recurso y de su notificación, pero los interesados no aportan en el expediente las pruebas en mención, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que motivan tal resolución y declararse infundada la queja, salvo el caso de que del solo texto de la resolución aparezcan fundados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 66/90. María del Refugio Mora Mendoza. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la multicitada empresa presentó su inconformidad "*Bajo Protesta de Decir Verdad*", también lo es que ello no es suficiente para presumir la ilegalidad del acto por el cual se inconforma, en virtud de que no apoya sus manifestaciones con ninguna prueba que permita cuando menos presumirla, lo cual se sustenta en el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Registro No. 216453

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XI, Mayo de 1993

Página: 386

Tesis Aislada

Materia(s): Común

RECURSO DE RECLAMACION INFUNDADA. LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ES SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA LEGALIDAD DEL ACUERDO IMPUGNADO. La simple manifestación bajo protesta de decir verdad de haberse firmado el original de la demanda de garantías, sin apoyo de ninguna probanza que permita cuando menos presumir la realización de ese hecho, no es suficiente para desvirtuar la legalidad del proveído por el que se desechó la demanda de amparo por falta de firma, pues no debe olvidarse que es precisamente la firma lo que da autenticidad a la demanda de garantías y la falta de ésta trae como consecuencia su desechamiento por ser tal evento un motivo manifiesto e indudable de improcedencia de la demanda de amparo en términos de los artículos 177 y 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1294/92. Química Hoechst de México, S. A. de C. V. 13 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Como consecuencia de lo vertido con antelación, y toda vez que la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACAN S DE R.L. DE C.V.** se inconforma por el acto de fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008 que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

como se acreditó en líneas anteriores corresponde a una licitación diversa a la aludida en su escrito de inconformidad, no es posible entrar al estudio de los conceptos de impugnación o agravios hechos valer por la empresa inconforme en virtud de no estar fundada, situación que no causa perjuicio alguno a la inconforme porque la improcedencia de su acción se determinó desde un inicio, criterio que se apoya con la siguiente tesis jurisprudencial:-----

Registro No. 208148

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV-II, Febrero de 1995

Página: 199

Tesis: VI.1o.152 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

AGRAVIOS RELATIVOS A LAS PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA ACCION. SI ESTA ES IMPROCEDENTE, SU FALTA DE ESTUDIO RESULTA JUSTIFICADA. La omisión del Tribunal de alzada de estudiar agravios, referentes a la falta de valoración de pruebas, resulta justificada y ningún perjuicio causa a la parte apelante, si previamente se estableció la improcedencia de la acción ejercitada, pues a nada práctico conduciría, por ser ocioso en atención a que sería antijurídico e ilógico acreditar una acción improcedente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 420/88. Dolores Zapotitla Arias. 17 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.**, con motivo del acto de fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008, emitido en la Licitación Pública Nacional número

708



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

12200002-004-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación de los trabajos de: la remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente por infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.** en virtud de que su impugnación al acta de fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008 no fue emitida en la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación de los trabajos de: la remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet, sino en una licitación diversa.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 14 de noviembre del año 2008, emitido en la Licitación Pública Nacional número 12200002-004-07 convocada por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2008

el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación de los trabajos de: la remodelación del segundo nivel ala norte cuerpos 1 y 2 del edificio Arturo Mundet.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, a la empresa inconforme **CONCRETOS Y TRITURADOS TEOTIHUACÁN S DE R.L. DE C.V.** para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- En su momento procesal oportuno archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JAVIER CHICO LÓPEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

Testigos de Asistencia

C. Eunice E. Herrera Villa

C. Ma. de la Luz Flores Tapia